

Por la presente solicito ante la Universidad Nacional de Hurlingham las equivalencias de las asignaturas que se detallan a continuación, para la carrera de
a cuyo efecto acompaño certificado/s de materias aprobadas, programas de las materias aprobadas y planes de estudio de la carrera (Art. 37 Régimen Académico UNAHUR).....Universidad.....

Apellido		DNI	
Nombres			
Domicilio			
Localidad		TE	
MAIL		ID	

A continuación detallo las materias por las que solicito equivalencias adjuntando sus respectivos Programas

Asignatura aprobada en lugar de origen	Nota		Cantidad de Horas	Año de aprobación	Equivalencia solicitada en la UNAHUR
	Número	Letras			

Firma:

Equivalencias

Artículo 34°: Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 serán notificados por la Secretaría Académica del reconocimiento de las asignaturas fijadas como equivalencias con carácter general. Las asignaturas no consideradas se resolverán conforme a lo establecido en los artículos correspondientes.

Equivalencias en general

Artículo 35°: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas, con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

Artículo 36°: El interesado/a en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno/a regular de la Universidad.

Artículo 37°: Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el/la estudiante deberá presentar:

- Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- Certificados de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

Artículo 38°: Toda documentación detallada en el artículo 37 será original o autenticada por la institución de origen.

Artículo 39°: Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será revisado por los docentes, Dirección de Carrera e instituto correspondiente y remitido a la Secretaría Académica para la emisión de dictamen y elaboración de proyecto de Resolución Rectoral.

Artículo 40°: El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencia anteriormente.
- Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el 75 % (setenta y cinco por ciento) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
- Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los 10 (diez) años anteriores a la solicitud, salvo que se trate de materias incluidas en carreras finalizadas.

Artículo 41°: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el/la estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentren en trámites. Las áreas administrativas de la Universidad comprometerán todo su esfuerzo en que tales diligencias se realicen en los tiempos adecuados.

Artículo 42°: A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Hurlingham se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el 40 % (cuarenta por ciento) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida de títulos.

Artículo 43°: Si el/la solicitante estuviese en condiciones de obtener más del 60 % (sesenta por ciento) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

Artículo 44°: Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección del Instituto de la Carrera respectiva.

Equivalencias solicitadas por estudiantes de Universidades Extranjeras.

Artículo 45°: Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los y las interesados/as deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

- Fotocopia autenticada del diploma expedido por la universidad de origen.
- Fotocopia de documento que acredite identidad.
- Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que solicita equivalencias.
- Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.

Artículo 46°: Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por traductor público matriculado

